



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2013 00318 00
Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	Wladyslao Hajduk Kuron
Demandado	C.I. Unión de Bananeros de Urabá.
Decisión	No accede a solicitud de sucesión procesal.

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por el abogado Luis Carlos Peña Marín portador de la T.P. 19.407 del C.S.J¹, mediante el cual pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento del ejecutante Wladislao Emilio Hajduk Kuron–CC. 8.340.153, lo cual ocurrió el pasado 12 de febrero de 2021² según registro de defunción aportado como anexo al presente escrito; haciendo saber, que al causante le sobreviven la señora Ángela Matilde Saldarriaga Vélez –CC. 32.078.700 en calidad de cónyuge supérstite³, y sus herederos determinados la señora Ángela María Hajduk Saldarriaga –CC. 43.738.049 y el señor Wladislaw Andrés Hajduk Saldarriaga –CC. 98.548.444⁴.

En razón de lo anterior, depreca reconocer a los señores Ángela Matilde Saldarriaga Vélez –CC. 32.078.700, Ángela María Hajduk Saldarriaga –CC. 43.738.049 y Wladislaw Andrés Hajduk Saldarriaga –CC. 98.548.444 como sucesores procesales del señor Wladislao Emilio Hajduk Kuron–CC. 8.340.153.

Para resolver negativamente lo solicitado, bastará advertir que una vez desarchivado y revisado el expediente, se tiene que este juzgado por auto del

¹ Apoderado Judicial de la señora ANGELA MATILDE SALDARRIAGA VELEZ –CC. 32.078.700 en calidad de cónyuge supérstite, ANGELA MARIA HAJDUK SALDARRIAGA –CC. 43.738.049 y WLADISLAW ANDRES HAJDUK SALDARRIAGA –CC. 98.548.444, estos últimos en calidad de herederos determinados del Señor WLADISLAO EMILIO HAJDUK KURON–CC. 8.340.153

² Según registro de defunción aportado como anexo al presente escrito

³ Según consta en el Registro Civil de Matrimonio aportado como anexo al presente escrito.

⁴ Según consta en los Registros Civil de nacimiento aportados como anexos al presente escrito.

04 de julio de 2018 decretó la terminación por pago total de la obligación, poniendo un fin definitivo al trámite procesal adelantado; terminación que, según obra en el expediente y en la plataforma judicial Siglo XXI fue notificada por estados del 06 de julio de 2018, se encuentra en firme y no fue recurrida en el momento procesal oportuno.

En razón de lo anterior, este Despacho Judicial no accederá a la solicitud de sucesión procesal elevada por el abogado Peña Marín.

Comuníquese lo decidido a las partes por estados y en firme la presente providencia, devuélvase el expediente al archivo.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdeb854cce5b1097e7dadd86eb4e30da357d0cc15a6bc9d62508309250ae77e6**

Documento generado en 26/09/2022 01:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>